



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 22 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por  
SARMIENTO NÚÑEZ Luis Alfonso  
FAU 20490770683 soft  
Cargo: Presidente(E) De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.05.2025 07:59:56 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000773-2025-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** La Carta de renuncia al cargo que viene desempeñando el servidor judicial Luis Moisés Heredia Castillo, Especialista Judicial del Módulo Penal Central, e Informe N° 01236-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de la Coordinación de Recursos Humanos (expediente N° 005430-2025-OTD-CS); y,

### II. **CONSIDERANDO:**

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa, llamada a representar los intereses del Poder Judicial dentro del Distrito Judicial a su cargo; como tal, posee facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes a efecto de lograr el cabal cumplimiento de las labores jurisdiccionales como administrativas.
2. En fecha 10 de abril de 2025, el servidor judicial Luis Moisés Heredia Castillo, Especialista Judicial del Módulo Penal Central, presenta su carta de Renuncia, al cargo que venía desempeñando en esta Corte Superior de Justicia, a partir del 11 de abril del 2025; por haber resultado ganador de una plaza CAS en otra dependencia.
3. En principio corresponde señalar conforme al informe del visto, que el servidor se encuentra sujeto a un contrato administrativo de servicios bajo el régimen del D. Leg. 1057, dentro de este régimen laboral, entre las causales de extinción del contrato de trabajo, se tiene la renuncia o retiro voluntario del trabajador.
4. La Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10.1 del Decreto Legislativo N°1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: *"Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"*. Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM.
5. Que, siendo ello así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esta premisa, y porque es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal. El Decreto Legislativo N°1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración.

Así mismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración al servidor el plazo de preaviso. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

6. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
7. Por otra parte, la Coordinación de Recursos Humanos, informa que debe tenerse en cuenta que al servidor Luis Moisés Heredia Castillo, se le abonó el haber mensual del mes de abril del año en curso, sin embargo, el área de pagos indebido ha indicado que, la reversión del pago en exceso se realizará el recupero en el próximo pago de haberes del servidor.
8. Asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos, indica que la petición de renuncia se encuentra acorde a la normatividad descrita, y atendiendo a que la presente renuncia obedece a que el recurrente gana una nueva plaza en la convocatoria CAS en otra dependencia de esta misma Corte, es procedente aceptar la exoneración de la comunicación con anticipación de 30 días naturales previos al cese, por tanto, se debe dar por extinguida la relación laboral por efecto de la referida renuncia, a partir del día 11 de abril de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

9. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se debe precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier presunta infracción administrativa que hubiera cometido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, ésta será anotada en el registro personal de la Gerencia General del Poder Judicial; así como en el Registro de Sanciones de la ANC/PJ.
10. Es así que, mediante Resolución Administrativa N°000179-2025-P-PJ de 17 de marzo de 2025, se resuelve:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia las facultades de:

- Suscribir contratos de trabajo y adendas, así como la extinción de los mismos, en relación a los servidores bajo los alcances de los Decretos Legislativos N.º 728 y N.º 1057, respecto a las posiciones de su Distrito Judicial.
- Suscribir contratos de trabajo y adendas, así como la extinción de los mismos, en relación a los servidores bajo los alcances de los Decretos Legislativos N.º 728 y N.º 1057, respecto de los órganos jurisdiccionales transitorios, en tanto estén ubicados geográficamente dentro de su jurisdicción, adscritos presupuestalmente a la Unidad Ejecutora 001-12: Gerencia General; esta facultad fenece o se extingue cuando concluya o se supriman los órganos jurisdiccionales transitorios o se disponga su reubicación en otro Distrito Judicial.

(...)"

En ese sentido, estando a los fundamentos expuestos, el informe del visto y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Administrativa N°000179-2025-P-PJ, y por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**III.- SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la exoneración del plazo de comunicación de renuncia (30 días previos al cese) al servidor Luis Moisés Heredia Castillo, Especialista Judicial del Módulo Penal Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** en vía de regularización, **PROCEDENTE** el pedido de **RENUNCIA VOLUNTARIA**, presentado por el servidor **LUIS MOISÉS HEREDIA CASTILLO** Especialista Judicial del Módulo Penal Central, **a partir del 11 de abril de 2025.**

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por EXTINGUIDO**, a partir del 11 de abril de 2025 el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por decisión Unilateral del contratante Luis Moisés Heredia Castillo, Especialista Judicial del Módulo Penal





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Central, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme a las Directivas vigentes, bajo apercibimiento de iniciar acciones disciplinarias por su incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Jefatura de Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Coordinación de Informática, así como a los interesados para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ**  
Presidente(e) de la CSJ de Cusco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/gmo

